



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA – A.E.

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2021, ha dispuesto:

“Primero. Estimar la alegación formulada por el Concejal Delegado de Hacienda relativa al establecimiento de una bonificación amparada en el artículo 74.2 quáter del TRLHL, que se introduce en el Título VII. Bonificaciones, artículo 18, desdoblándose el mismo en dos apartados, el A, relativo a la bonificación ya vigente para los espacios estables de exhibición de artes escénicas o música en directo, y el B, relativo a esta nueva bonificación que se propone, para los cines.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Popular contra la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dado que por una parte, la modificación del artículo 10.3 responde únicamente a clarificar la discordancia existente entre el literal del citado apartado y el cuadro que lo acompaña, sin que tenga ninguna relevancia práctica ni afecte a ningún sujeto pasivo y, por otra parte, el establecimiento en su conjunto de una bonificación para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la consideración de galerías de arte o cines, dentro de los parámetros del artículo 74.2 quáter, responde a un criterio de conveniencia u oportunidad, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad.

Tercero. Desestimar la reclamación presentada por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, dado que dado que el establecimiento de un tipo u otro de gravamen o el valor catastral a partir del cual se aplica el tipo de gravamen diferenciado, así como el establecimiento de una bonificación para los inmuebles de naturaleza urbana declaradas de especial interés o utilidad municipal que tengan la condición de locales de hostelería/restauración, ocio y alojamiento, en cualquiera de las fórmulas que propone la Federación Empresarial de Hostelería, dentro de los parámetros del artículo 74.2 quáter, responde a criterios de oportunidad o conveniencia, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad.

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Cuarto. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 10.3, en su primer párrafo, dentro del Título VI. Cuota Tributaria y gravamen, queda como sigue:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, tengan un valor catastral igual o superior al que, para cada uno de los usos, se recoge en el siguiente cuadro:”

El artículo 18, dentro del Título VII. Bonificaciones, que se desdobra en dos apartados, el A y el B, queda como sigue:

“VII. BONIFICACIONES

Artículo 18.

A. Espacios estables de exhibición de artes escénicas o música en directo.

1. Los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, y que tengan la consideración de espacio estable de exhibición de artes escénicas como teatro, danza, circo, o música en directo, acreditada mediante la correspondiente licencia de actividad, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en función del cumplimiento de cualquier de los dos requisitos que se indican a continuación, distinguiéndose el requisito de la programación en valenciano o la antigüedad de la actividad:

a) Programación en Valenciano:

- Cuando en el ejercicio para el que se solicite la bonificación realicen al menos un 20 por cien de la programación anual en valenciano o un mínimo de dieciséis espectáculos programados en valenciano, tendrán derecho a una bonificación del 60% en la cuota íntegra del impuesto.
- Cuando en el ejercicio para el que se solicite la bonificación realicen al menos un 10 por cien de la programación anual en valenciano o un mínimo de ocho espectáculos programados en valenciano, tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



b) Antigüedad de la actividad:

- Cuando acrediten un mínimo de treinta años de actividad ininterrumpida, tendrán derecho a una bonificación del 60 % en la cuota íntegra del impuesto.

Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) anteriores son incompatibles entre sí, de forma que solo se podrá optar a una de ellas.

2. Para la concesión de la bonificación se exigirá que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.
3. El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.
4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.
5. No podrá concederse la bonificación regulada en este artículo a quienes fueran concesionarios del Ayuntamiento de València ni a quienes hubieran recibido alguna subvención municipal en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.

B. Cines.

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 60 % en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles de naturaleza urbana en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales, y que tributen en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe 963.1 –cines-, así como que estén clasificados en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro del uso 6 –Espectáculos-, clase 6.3 –Cines y Teatros-modalidad 6.3.1 -Cines-, siempre que se cumplan los requisitos detallados en el apartado siguiente.
2. Para la concesión de la bonificación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que se presente solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior para el cual se solicita se haga efectiva la bonificación prevista en este artículo.
 - b) El titular de la actividad económica deberá ser el sujeto pasivo del impuesto.
3. Una vez acreditados en el procedimiento gestor los anteriores requisitos, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la concesión de esta bonificación, conforme a lo previsto en el artículo 7, apartado, 3 de la Ordenanza Fiscal General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



4. En caso de que se incumplieran los requisitos anteriores se perderá el derecho a la bonificación provisional concedida.
5. No podrá concederse la bonificación regulada en este artículo a quienes fueran concesionarios del Ayuntamiento de València ni a quienes hubieran recibido alguna subvención municipal en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006